16.

Chía, 2024/09/10

Señora
GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES
MAIL: licitaciones.mademuebles@gmail.com
Ciudad.

Ref: Respuesta observaciones proceso CH-CD-019-2024

Respetada señora,

La gestoría del Centro de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje de la Extensión Chía, actuando como parte técnica del proceso de contratación CH-CD-019-2024, con objeto*: **"CONTRATAR SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE CABINAS INDIVIDUALES PARA EL CENTRO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE (CGCA) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN CHÍA 2024".*** En cumplimiento con las directrices establecidas en el cronograma del proceso referente, publicado el día 17/07/2024, de manera atenta, se allega respuesta a la observación solicitada al correo institucional, mail: licitaciones.mademuebles@gmail.com **Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2024 13:22**, que describe:

Observación 1. *Por lo que nos permitimos indicarle a la entidad que la señora GLORIA ELIZABE/TH OSORIO si bien es persona natural, a su vez cuenta con ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO como se indica en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá denominado MADEMUEBLES DE COLOMBIA OSORIO EL CUAL LE PERMITE FABRICAR E INSTALAR LOS ELEMENTOS requeridos en el presente proceso POR ELLOS SE ENVIO EL DOCUMENTO DE NO SUBCONTRATACION, por lo que nos permitimos observar que la señora gloria Elizabeth Osorio ES UNA EMPRESA que cuenta con una planta y un personal el cual fabricaría lo necesario SIN SUB CONTRATAR Cabe recordar que, La Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa como pilares del modelo económico colombiano. En este sentido, según el artículo 333, la actividad económica y la iniciativa privada son libres y se podrán ejercer sin que nadie pueda exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Son comerciantes las personas que se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. Deben matricularse ante la Cámara de Comercio todas las personas naturales que realicen en forma permanente o habitual actividades mercantiles. La Matrícula Mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante.

La persona natural es aquella que ejerce esta actividad de manera habitual y profesional a título personal y asume todos los derechos y obligaciones de la actividad comercial que ejerce.

Una persona natural se refiere a un individuo único que ejerce actividades comerciales o profesionales por cuenta propia. En este contexto, el empresario y su entidad legal no están separados, lo que significa que la persona natural responde directamente por todas las obligaciones y responsabilidades asociadas con su actividad empresarial.

Este empresario individual opera bajo su nombre y cédula de ciudadanía, constituyendo la forma más básica y directa de participación en el ámbito comercial. La identificación de una persona natural se basa en su cédula, que se convierte en la clave distintiva en todas las interacciones comerciales y trámites ante la Cámara de Comercio.

Las principales características de una persona natural en Colombia incluyen su responsabilidad directa e ilimitada en asuntos financieros y legales relacionados con su actividad comercial. Este emprendedor individual es el único propietario de su empresa y responde personalmente por las deudas y obligaciones que puedan surgir en el curso de sus operaciones.

La simplicidad administrativa es una ventaja clave para las personas naturales, ya que no requieren estructuras complejas y pueden iniciar actividades comerciales con mayor agilidad. Esta flexibilidad facilita la toma de decisiones y la ejecución de trámites comerciales, permitiendo a los individuos emprender de manera más rápida y eficiente.

EMPLEADOR PERSONA NATURAL.

Un empleador puede ser tanto una persona jurídica como una persona natural, y las obligaciones como empleador son las mismas.

Las normas laborales y de seguridad social aplican para todos los empleadores, indistintamente de si son una empresa como tal o una persona natural.

Los trabajadores tienen iguales derechos, sin importar la calidad o naturaleza de su empleador, por lo que, cuando este es una persona natural, se deben garantizar todos sus derechos. Toda persona natural que contrate empleados no solo puede, sino que debe afiliarlos a seguridad social y hacer las cotizaciones correspondientes, como salud, pensión y riesgos laborales. La ley impone al empleador la obligación de afiliar a seguridad social a sus trabajadores, sin distinguir entre personas naturales o empresas, por lo que no hay diferencias en su tratamiento. La afiliación del trabajador debe hacerse en la EPS y fondo de pensiones que el trabajador elija. La afiliación a la ARL sí se realiza en la ARL elegida por el empleador. Los pagos se hacen mediante la planilla única o PILA.

De acuerdo a Lo anterior se concluye que una PERSONA NATURAL puede contratar a TITULO PERSONAL, por medio de empleados afiliados a seguridad social según lo establece la ley los cuales desarrollaran las actividades por lo que no es necesario que la misma persona deba ejecutar las labores de un contrato ya que la EMPRESA PERSONA NATURAL ESTA CONSITUTIDA POR SU NOMBRE IDENTIFICACIÓN LO CUAL ES UN TIPO DE EMPRESA QUE PERMITE LA LEY.

Es por esto que el sistema de seguridad y salud en el trabajo DE LA EMPRESA GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE COLOMBIA OSORIO cuenta con la implementación del sistema del 100% lo cual permite que los EMPLEADOS DE GLORIA ELIZABETH OSORIO realicen las actividades del contrato sin sub contratar otras empresas.

Por lo expuesto anteriormente y cumpliendo con lo establecido en las leyes colombianas la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, el DECRETO 410 DE 1971 , DECRETO 806 DE 1998, LEY 100 DE 1993 Y EL CÓDIGO DE COMERCIO solicitamos a la entidad respetuosamente habilitar nuestra oferta para continuar en el proceso en referencia, ya que GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES con establecimiento de comercio Mademuebles de Colombia Osorio, CUENTA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FABICANTE CON EMPLEADOS PROPIOS CONTRATADOS A SU NOMBRE LOS CUALES DESAROLLARAN LA ACTIVIDAD Y NO SE SUBCONTRATARA.

Respuesta 1:

Con relación al oficio No.1 que describe lo expuesto en el inciso anterior, La parte técnica hace las siguientes apreciaciones:

a. En virtud de la sana crítica, es importante recabar que la Gestoría dentro de la evaluación del concepto de subsanabilidad ejercido en el proceso referente, en primer lugar, es procedente tener en cuenta que la actuación ejecutada no tiene una dimensión de tipo positivo o negativo que conllevará causar daño a uno de los oferentes.

b. En segundo lugar, dentro del ejercicio de la revisión del libelo que acoge aspectos institucionales y oferentes, en aspectos formales técnicos, técnicos adicionales y documentales, que son la base fundamental para la construcción, perfeccionamiento formal y legal del proceso contractual; es importante anotar, que desde la parte técnica no hay un indicio o presunción de una actuación dolosa o culposa de evasión del cumplimiento general de requisitos, normas y principios legales, establecidos por la Universidad de Cundinamarca, para la ejecución de los procesos de contratación pública.
c. En respuesta a lo anterior, es deber de los oferentes revisar y seguir cada una de las formalidades establecidas en el formato ABS CH-CD-019-2024; es importante recabar que las obligaciones establecidas en dicha propuesta no se pueden alterar, cambiar o modificar una vez se publiquen en la página institucional. Por lo anterior, como obra en autos la oferente participó de acuerdo con el cronograma publicado el 17/07/2024 y una vez publicada la oferta, usted se presenta como persona natural. Y es sobre esta que se realiza el proceso de evaluación, haciendo claridad que es usted la que suministra la documentación requerida para realizar la evaluación de este proceso.
d. Del mismo modo, se debe señalar que en la oferta enviada a través del correo electrónico con fecha **Enviado:** lunes, 22 de julio de 2024 5:12 p. m. usted se presentó como persona natural y no como empresa jurídica o como empresa del régimen común (Adjunto pantallazo). Por lo anterior la parte técnica tanto en el concepto técnico y económico se mantiene en la decisión ya publicada.

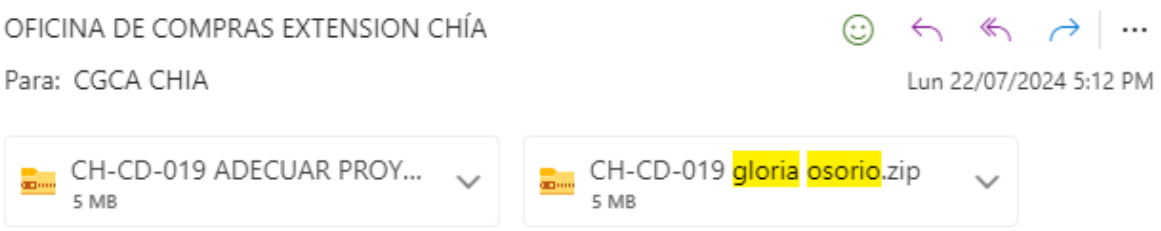

Del mismo modo, se allega respuesta a la observación solicitada al correo institucional, mail: licitaciones.mademuebles@gmail.com **Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2024 6:16 p. m.**, que describe:

Observación 2. *De acuerdo a la resolución 4272 de 2022, ahora considera el trabajo en alturas como aquel que se realiza a partir de 2 metros con relación al plano de los pies del trabajador; es decir que si el trabajador realiza sus labores a una altura de dos metros en adelante se debe considerar la norma, y verificando la altura del mueble este se encuentra a 2,05 m en relación al piso, por lo que este trabajo es realizable con el uso de escaleras y se podría implementar un ppc (plan de protección de caídas).*

Verificando las normas indicadas en el literal L de la CONTRATACIÓN DIRECTA CH-CD-019, y lo expuesto en este documento muy respetuosamente indicamos que estas no aplican en un 100% al suministro e instalación de estas cabinas por lo que se solicita amablemente a la entidad considerar de manera objetiva nuestra oferta considerando que; 1 GLORIA ELIZABETH OSORIO ES UNA EMPRESA que cuenta con el personal idóneo contratado a su nombre como lo establece la ley para ejercer

las labores en caso de que se aplicara la norma y 2. los elementos y actividades a realizar en el presente proceso no son 100% aplicables al uso de la norma ya que para esto debería requerirse del personal apropiado en el pliego de condiciones tal como lo establecen las normas de alturas y de espacios confinados para empresas naturales como para personas juridicas

Respuesta 2:

Con relación al oficio No. 2 que describe lo expuesto en el inciso anterior, La parte técnica hace las siguientes apreciaciones:

a. Es importante mencionar que, en el concepto técnico emitido por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST de la Universidad de Cundinamarca, se realizan dos observaciones las cuales quedan consignadas en el ***resultado subsanabilidad definitivo***. En primer lugar, para la instalación de los elementos referenciados en la parte técnica, es de manifestar que el cumplimiento del marco normativo, lo establece la entidad de manera objetiva de acuerdo con los preceptos normativos y no de manera subjetiva como se pretende demostrar.
b. En segundo lugar, las cabinas referenciadas en la parte técnica y de acuerdo con las dimensiones que se establecieron en el ABS CH-CD-019-2024. Es importante anotar que estas medidas superan los dos (2) metros de altura, y por ende, estaríamos en contravía de lo descrito en la resolución 4272 de 2021. Aunado a lo anterior, es que el traslado, ubicación e instalación de estás, requieren de otros elementos para su instalación (escaleras, equipos eléctricos, herramientas de mano, entre otros), actividad que no podría ser ejecutada por la persona natural que se presenta a este proceso. Hecho, que nos permite dilucidar el cumplimiento de los "ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN, ABS CH-CD-019-2024 en concordancia con el literal L) Las personas Naturales NO podrán ser contratadas para realizar contratos de actividades de alto riesgo según la normatividad de SST (alturas y espacios confinados).
c. Un aspecto relevante a tener en cuenta en la presente respuesta es que todas las comunicaciones o información suministrada fuera de los términos no pueden tener injerencia en un proceso de evaluación. Pero al momento de la evaluación técnica y documental que se cursa, la parte técnica deja ver que todo se evaluó como una persona natural, y no como usted lo manifiesta que se debe evaluar como una persona jurídica; sin embargo, es importante corroborar que las actuaciones en los procesos contractuales de la Universidad de Cundinamarca extensión Chía, cursan la trazabilidad en la resolución 170 de 2017 que modifico la resolución 206 de 2012 (manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca en concordancia con la Ley 80, ley 12150, decreto 1082 y demás normas del orden nacional, prevaleciendo el debido proceso, la igualdad para nuestros oferentes y las mejores decisiones para los objetivos que tiene la universidad para su función administrativa.
d. Es importante resaltar que hasta la recepción de la comunicación **enviado:** lunes, 2 de agosto de 2024 6:13 p. m. por el oferente se manifiesta que la señora Gloria Elizabeth Osorio Benavides es una empresa, situación que al ser verificada con la documentación presentada al momento de la invitación se deja ver que todo pertenece a una persona natural.

Por último, se allega respuesta a la observación solicitada al correo institucional, mail: licitaciones.mademuebles@gmail.com **Enviado: martes, 3 de septiembre de 2024 9:41 a. m.**, que describe:

Observación 3. *Objeto: Evaluar los requisitos de seguridad industrial para la instalación de las cabinas de lectura, considerando las dimensiones de los muebles solicitados y la normativa vigente.*
Análisis:
De acuerdo con los planos y especificaciones técnicas proporcionados para la instalación de las cabinas de lectura, se ha realizado un análisis de los riesgos asociados a este trabajo, específicamente en lo referente a trabajos en alturas y espacios confinados.
Trabajos en Alturas:
Según la Resolución 4272 de 2021 se considera trabajo en altura toda actividad que se realice a una distancia superior a dos metros del nivel inferior, donde exista el riesgo de caída de personas.
En este caso, considerando las dimensiones del mueble solicitado para las cabinas de lectura, se estima que la instalación no excederá los dos metros de altura. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa mencionada, no se clasificaría como trabajo en altura y no se requerirían medidas de protección específicas para este tipo de actividad.
Espacios Confinados:
Un espacio confinado, según la Resolución 0491 de 2020 en Colombia, es aquel que tiene medios de entrada y salida limitados, ventilación natural desfavorable y puede contener atmósferas peligrosas.
Las cabinas de lectura, por su diseño y función, no se consideran espacios confinados. Estas estructuras están diseñadas para ser ocupadas por una persona y cuentan con aberturas suficientes para garantizar una ventilación adecuada. Además, no se espera que en su interior se acumulen sustancias peligrosas o se genere una atmósfera deficiente en oxígeno.
Conclusión:
Con base en el análisis realizado, se concluye que la instalación de las cabinas de lectura, tal como ha sido diseñada, no requiere de medidas de protección adicionales relacionadas con trabajos en alturas ni espacios confinados. Sin embargo, la empresa tiene establecidas normas de seguridad industrial basadas en nuestra actividad económica y en la normativa vigente, como el uso de equipos de protección personal adecuados y la implementación de procedimientos de trabajo seguro.

Respuesta 3:

Con relación al oficio No. 3 que describe lo expuesto en el inciso anterior, La parte técnica hace las siguientes apreciaciones:

- La parte técnica se atiene a los argumentos esgrimidos en la respuesta dada en el oficio No. 2, recalcando que para la Universidad de Cundinamarca Extensión Chía siempre se acoge a los principios constitucionales del derecho a la igualdad, equidad, debido proceso y trasparencia objetiva en las decisiones que más le convergen a nuestra universidad.

Agradecemos sus apreciaciones, las cuales nos permiten mejorar en el marco del trabajo colaborativo.

Sin ser otro el motivo agradezco su atención.

Atentamente,

ALEJANDRO BARRETO CARRANZA
Coordinador Nodo norte Extensión Chía

Proyectó: Alejandro Barreto Carranza
Oficina Centro de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje – CGCA Chía

Anexo:

12-1-14.1.